



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
PEDRO CARRIÓ

1798

Signatura: 1110

ES.030092.AMA.001110

1110

BC-1162

1798

Libro de 1798
de Pedro Lasso
contiene 10 folios

al
diciembre
de
el
Juan.
Loren



Fragment of a document on the right edge, featuring a circular stamp at the top and faint, illegible handwritten text below it.

Fragment of a document on the right edge, featuring a circular stamp at the top and faint, illegible handwritten text below it.



Quercura marcevia.

ELLO QUARTO QUAREN
TA MARCEVIBIS, ANO D
MIL SEPTECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Quarta de Diciembre.

En la villa de Mexico a los
cuatro dias del mes de Diciembre
de año de mil setecientos so

ventay ocho: comparecieron ante mi el
Escrivano, y testigos los Doctores Don Fran.^{co}
Paiqual, y Lino, y Don Juan Nauarria Lorenz

Abogados de los Reales Contesos veanos de la
misma, y Dixerun: Que Donacio Vilaplana,
Josef, Fran.^{co}, Antonio, y Jesualda Vilap
plana viuda de Josef Libert juntamente

con Antonio Julia nuestro de la Real
Fabrica de Puños en Representacion de
Josefa Vilaplana su conxorja hermana

de los primeros, hijos y herederos todos de
Luisa Libert madre comun la havian
nominado segun Escritura Anterior co

vertada en veinte y seis de Enero del
pasado año mil setecientos noventa y seis,
dadas arbitros arbitradores, y amigab

les componedores afin de que terminasen
de una vez las cuentas, y liquidasen puntos,

y pretensiones que tuviessen dimanantes

de la Merencia de la madre común, y prin-
cipalmente el Pleito que tenían pendiente en la
dicha Audiencia de este Reyno, que tuvo su
principio en este Juzgado, y oficio de mi el Cui-
vano para cuyo efecto les diéron todas las
Facultades necesarias, y correspondientes
para poder evocar el Causo que se les con-
feria segun mas por extenso resulta de la cita-
da Excepción que otuvo en el Ramo de Autos
aforsas ciento quaxenta, y nueve. Encumplimien-
to pues de sus respectivos encaxos aceptados
en la forma ordinario por ambos Jueces
baxo la misma fecha que se aviorio dicha
Excepción, y nombradas las pretenciones in-
tauradas por las Partes hallaron no poder
evocar su respectivo Encaxos sin que pre-
cediesen algunas Diligencias para lo qual
acudieron al Tribunal del Cavallero Correi-
dor de esta Villa por medio de Pedimento pre-
sentado en nueve de Junio de este Corriente
año solicitando que las Partes interesadas
en la Merencia de Luisa Gilbert hiciesen con-
tra en el presente Ramo de Autos del Cuerpo
general de Diones Reayentes en la Merencia
que se trataba como igualmente se justipre-
ciasen por medio de Peritos que las Partes nom-
brasen pues de otro modo se les hacia imposi-
ble el poder pasar a pronunciar el Causo



Quinta Maravedis.

SELO QUARTO, QUARIN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y OCHO.

correspondiente ni menor el poder de averiguar
si hubieran padecido engaño en las Partes
que detentava en cada uno de los Mercederos
que en un todo se estimó por el Tribunal
y las partes en su cumplimiento nombraron
Peritos para la practica de dichas Diligencias
que son los que tratan desde foras ciento ve-
senta y seis hasta las Duciéimas de las quales
y de los demas Resaltancia de los autos han com-
prendido y comprenden dichos Dueses que los
herederos de Luisa Gilbert no se articularon
alo prevenido por la madre en su ultimo
Testamento autorizado por el Escribano Fran.
Blanco a los veinte dias del mes de Abril
de mil setecientos ochenta ni tampoco liqui-
daron el patrimonio de esta guardando la
menor formalidad, y claridad que en seme-
jantes juicios se hace indispensable, pues se
advierte en primer lugar que la División
que se ha querido sortener por alguno de los
interesados practicada por Peritos nombra-
dos de comun consentimiento que es la que

Resulta de los Papeles presentados por Josef non
llon afexas quatroenta, y vna, quatroenta, y dos,
y quatroenta, y tres no se observan en ellas la
menor similitud para que se pueda dar el me-
nor crédito, antes bien por el contrario se he-
cen depreciables por las confusiones e ilegali-
dad con que se advierten, pues se hacen pagos
alos interesados de ciertos Pedagos de Tierra,
que en Real de verdad no los tienen por estas
adjudicados a otros, lo qual se halla justificado
superabundantemente en dicho Ramo de
cuentas, al paso que se encuentran muchos
borrones, y emendados en los Papeles mas subs-
tanciales; bien que aunquando nada de esto
hubiera seria suficiente para la insubstien-
cia de la liquidacion que se supone practica-
ron dichos Peritos, el no haver procedido a
recolocar ala voluntad de la madre, que tiene
fuerza de ley, y por otra parte haver omi-
tido el liquidar, y partir algunos de los
dichos Rabillos. Por cuyas causas usando
dichos compromissarios de las facultades con-
cedidas en dicha Exortacion, y teniendo presen-
te en caso necesario al suscripto practica-
do por los Peritos nombrados de comun
consentimiento los quales se han confirma-
do en sus Relaciones juradas que lo han





con las obras que ha hecho Antonio Vilaplana
en la casa de la calle del Noxario las que
de las de sus abomas interpus. También de
se firmas cuerpo y en que de tiempo de las aque-
llas partidas que resultan haosise encausado
algunos de los Interesados Reclamando, etc. al
mismo tiempo a los mismos las Datas copia-
mas que hicieren contra o por Documentos
o amencion de las Partes, abonandoles aque-
lla mayor cantidad que resultase colocando-
ta en las bases del cuerpo general de bienes.
Por finamente declararon en los mismos
terminos, que mediante a que el indicado
Ramo de autos que no motivo al presente
compromiso fue instaurado a nombre de
Francisco, Juan, y Antonio Vilaplana contra
Josef, Desualdo, y Antonio Julia en represen-
tacion de su conorte Josefa Vilaplana, y
contra Thomas, en cuyos autos se advierten
diferentes habbiamientos, y apartamien-
tos, y particiones, los quales indican la mala
fe que los acompañaron la que le esta
en una muy separada en el dia de los mismos,
y asin pues de que continuo como es requi-
sido, y lo exigen las leyes de unas perso-
nas tan conpuntas, por ello pues se ha
indispensable el que las Cortes que hayar

Dis...
Cort...
na



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

tomado las Partes en el voluminoso ramo de autos apasion de la Mercedia, con lo qual se evitaban mayores Plejos en partes de muy poco interese. con lo que dixeron quedava deliberado el presente compromiso, el qual hecho saber alas Partes pedian dichos compromissos se les boluiesen los autos para practicar la correspondiente liquidacion, y adjudicacion alas Partes del haver de cada uno, y supieron que lo deliberado hera lo futo que comprehedian bajo el Juramiento que hicieron de haverse por todo bien y fielmente sin causar el menor agravio, y asi lo otorgaron, y firmaron. Sendo testigos Juan.º nardi.º Guisano, y Miguel Feliciano oficial de lanas ambos de esta vecindad de que soy fe=

D.º Fran.º Vaquero
E.º de la.º

D.º Juan.º de la.º
Ante mi
Pedro Carrion

Dia 12.º de Diciembre. Triana. En la villa de Alroy, a los doce dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y

ocho: Anemi el Corivano, y Restos infuerosos
compañia Lorenas maia maestro Fabricante
de Paños de esta Ciudad, y Dixo: que haviendose
rematado por la Junta municipal de propios, y
arbitrios de las contenidas villas los arrendamientos
de la Cua de esta misma villa a favor de Malco
mataix de esta contenida villa por precio de
Dorras quatrocientas libras moneda corriente,
y que por el mismo Malco mataix se puso
pedimento de quarta Pula importante de diez
libras, y repeto a que el Senor Corregidor
mando en auto de este dia que asiamas pre-
sento al otorgante quien de su grado y con-
ciencia, y del mejor modo que haya lugar
dicho, sabedor del que le compete otorga que
se constituye Trador, y principal pagador del
contabido mataix de la dicha cantidad ofe-
ciendo cumplido con exactitud en el pago de
dicha cantidad con todo lo demas contenido
en la Escritura de Remate, y caso de no haver
lo quere ser apremiado haciendo suya pro-
pia la deuda agena, que siendo que todos los
actos, y diligencias que para el fin se ofe-
can se entiendan con el otorgante sin perju-
icio de las acciones que tenga la Ciudad de Venia
contra aquel, a lo que obliga sus bienes pre-
sentes, y futuros, y de Poder a las Justicias
de la Magestad de qualquiera parte que sea

[Handwritten signature]



Dia
De
Pa



ESTADO RECONOCIDO

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

apertamente, alas de esta villa a cuyo juris-
dicion se somete con sus bienes, renunciando
propio suero y domicilio y otros qualquiera
que de luego ganare, la ley si convenga de
su jurisdiccion omnium iudicium la ultima
promalica de las sumisiones las demas
leyes y sueros de su favor con la general
del dizeo en forma uno por venencia
distinta pasada en sugado, y comentada, asi
lo dizeo, y utroque siendo testigos Mariano Car-
rio oficial de Pluma, y vicario de sus labras
dos ambos de esta vecindad. E cholo y ame
fajerin yo el escrivano doy fe con todo lo si-
guiente
Lorenzo Macia

Antemi
Pedro Carriz

Dia 12 de Diciembre. Plana. En la villa de Alcoy, a los
12 dias de valor por Josef Jose dias, del mes de Diciem-
bre, del año mil seiscientos

noventa y ocho; Antemi el Escrivano y Testi-
gos infraesritos comparecio Juan Valero na-
turo Fabricante de Paños de esta vecindad

y Dixo: Que haviendo Rematado por la Junta
Municipal de propios, y Arrendamientos de esta Con-
tada Villa, la ^{de las sras} a porciones de la misma, y finca de
malco ^{de las sras} de esta propia villa, por finca
de Dormil quatrocientas libras: en moneda con-
viente: Y que por Josef Parquel Ciudadano de
esta dicha villa, y vecindad se hizo Pedim^{to}
de quarta Pasa importante seiscientas li-
bras, y respeto a que el Ven^{do} Corredor man-
do en auto de este dia que asiente, presen-
to al otorgante quien de suyo dio ciento
cienos, y del mesor modo que haya lugar
en derecho arbedor del que se compete. Otor-
ga que se constituye Diador, y principal por-
gador del convecido Parquel de la dicha quan-
tia, ofreciendo cumplir con exactitud en el
pago de dicha cantidad, con todo lo demas
comenido en las Escrituras de Remate, y caso
de no hazerlo quiere ser apremiado ha sien-
do suya propia la causa, y deuda a que que-
riendo que todos los autos, y diligencias que
para el Remate se ofrescan se entiendan
con el otorgante sin perjuicio de la accion
que tenga la ciudad contra aquel;
alo que obliga sus bienes havidos, y por haver
y da poder a las Justicias de su Magestad
de qualquiera parte que sean especialmente
alas de esta Villa a cuya jurisdiccion se

comercio con sus bienes renunciando a su propio suero
y domicilio, y otro qualquiera que de nuevo
ganare. la ley de comercio de jurisdicciones
omnium iudicium. las ultimas pragmáticas de
las uniones. las de mas leyes y sueros de
su favor con la general del dextro enfor-
ma como por venencia definitiva parada
en su estado, y convalidada. Asi lo digo, y oloso
viendo. Testigos Mariano Carrizo oficial de
Pluma y vicente Pex valxador ambos de
esta vecindad. Y el otorgante (a quien yo el
otorgante doy fe con todo) lo firmo ^{dos de las}

~~en = valxador~~
Juan Valxador

Antemi
Pedro Carrizo

Dia N. de Diciembre, N. de la villa de Alcoy a los
Antoni Salas por diez y siete dias del mes de
Jerónimo Sorrell. Diciembre del año mil e
cientos noventa y ocho. Antemi el no y terti-
o de las presentes conpaccio Antonio Salas
Fabricante de Paños de esta vecindad y digo:
que habiendome nombrado por la Junta muni-
cipal de propios, y arbitrios de esta contienda
villa la Taberna denominada las Casas nuevas
afavor del contenido Jerónimo Sorrell por
precio de Duzientas libras diez sueldos no-



Quarta mercaderia.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA DIAS DE AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

meda corriente, y que por el mismo Jeronimo
Voxell se puso Pedimento de quatro reales
importante cinquenta, y quatro libras diez
reales, y respeto a que el Sr. Correg. con
auto de este dia mando que afirmase, pre-
senti al otorgante quien de su grado deca-
ciencia, y del mejor modo que haya lugar
en dho. cabedo del que le compete otorga: que
se constituye Fiador, y principal pagador del
comabido Voxell de dha. cantidad ofuciendo
cumplir con exactitud en el pago de dha. canti-
dad: con todo lo demas contenido en la En-
comate, y caso de no haverlo quiere ser apre-
miado haciendo suya propia la deuda aq-
na queriendo que todos los autos, y dilig. que
para el reintegro se ofrescan se entiendan
con el otorgante sin perjuicio de la accion
que tenga la citada Junta contra aquel;
alo que obligo sus bienes presentes, y futuros
y da poder a las Justicias de su mag. de
qualquier parte que sean especialm. alas

de esta villa a cuya jurisdiccion pertenecen
sus bienes renunciando su propio fuero y domicilio
y otro qualquiera que de nuevo ganare la ley
u conuenerde de Jurisdiccion. omnium Iudi-
cum la ultima pragmatica de las sumicioras
las demas leyes y fueros de rasuon con la gene-
ral del dño en forma como se contiene en la
nueva parada en Jurgado. y contenida. Ami-
lo dno. y otorgo siendo Testigos Josef Carro va-
tanero. y Josef Gilbert Carpintero ambos de
esta vecindad. y el otorgante (a quien el dño
doy se conosco) lo firmo =
Antonio Salazar

Ante mi
Pedro Carras

Dia 11 de Diciembre, de 1711. En la villa de Neoy a los
Antonio Salazar por diez y siete dias del mes de
dicho de 1711. Diciembre del año milve-
tesimos setenta y ocho. Ante mi el dño. y tes-
tigos infrascriptos comparecio Antonio Salazar
nuestro Tabernante de Paños de esta vecindad y
dijo: que habiendose Rematado por la Junta mu-
nicipal de probos. y arbitrios de esta contadada
villa la Taverna denominada del Valle de
esta villa a favor de Baltasar Ripoll vecino
de la villa de Semiloba por precio de Trecientas



En la villa de Valladolid.

SELLO VARTO, QUAREN-
TA MARAVIBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

veinte y una libras diez sueldos moneda con-
viente, y que por Jeronimo Sorrell se puso de
dim.^o ofreciendo con expreso la quarta Pasa im-
portante ciento ochó libras diez sueldos, y respeto
a que el ^{ro} Correg.^{or} mando en auto de diez y
siete del corriente que asiantase presente al
otorgante quien de su grado cierta ciencia, y
del mejor modo que haya lugar en dho. sabedor
del que le compete otorgar que se constituye fia-
dor, y principal pagador del contabido Sorrell
de la dha. cantidad ofreciendo cumplir con exac-
titud en el pago de dha. cantidad con todo lo de-
mas contenido en la Cr.^{ta} de Sumate, y caso
de no hacerse quiere ser apremiado haciendo
suya propia la deuda agena queriendo que
todos los autos, y dilig.^{as} que para el reintegro
se ofrescan se entiendan con el otorgante in-
perjuicio de la accion que tenga la citada
Junta contra aquel alo que obliga sus bienes
presentes, y futuros, y da poder a las Justicias
de su mag.^d de qualquiera parte que sean
especialm.^{te} alas de esta villa, a cuya jurisdic-
cion se somete con sus bienes renunciando su pro-

... y ... y uno qualquiera que ...
... la ley ... de jurisdiccion ...
... la ...
... y ... de ...

... con la general del dño en forma como por ...
... tencia disimiliva pasada en ... y ...
... Me lo dixo y oyo siendo testigos Don ...
... Carpintero, y Josef Canto ... ambos
... de esta vecindad, y el ...
... no soy yo ... lo firmo:

Antonio Salazar
Antoni
Pedro Carriz

Dia 24 de Diciembre: ... En la villa de Neoy a los
Antonio Jordá de ... y quatro dias del mes
de ... de Diciembre del año mil ...
... ciento ... y ... Antoni ... y testigos
... infrascriptos compareció ... Jordá de Antonio
... de ... de esta vecindad, y Dixo: que
... rematado con la Junta municipal
... de estas ... villas
... de las ...
... de ...
... por precio de ...
... y que por el mismo ...
... la quarta ... y por ...
... se hizo nueva ...



Quarenta maravedis

SELLO MARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el Rey, y por los señores oidores, y respecto a que
el Sr. Comisario de Real Caxa de diez y ocho del
Reyno de Mexico que asistiese presente al otorgante
quien de su grado eicra sienta, y del mejor mo-
do que haya lugar en dho. sabedor del que le com-
pete otorga: Que yo constituyo siador, y principal
pagador del contabido Rupoll de la dha. cantidad
oficiendo conplex con exactitud en el pago de
dha. cantidad con todo lo demas contenido en
la Céd. de Amate, y caso de no hacerse que se
sea apremiado, haicndo suya propia la ven-
da de dha. cantidad queriendo que todos los autos, y Dilig.
que para el cumplimiento se ofuscar se entiendan
con el otorgante sin perjuicio de la accion que
tengo la citada Junta contra aquel alogue
obligacion de bienes presentes, y futuros, y de poder
alar Justicias de su Mage. de qualquier parte
que vocan especialm. alar de esta villa a cuya
jurisdiccion se somete con sus bienes. Renuncio
su propio fuero, y domicilio: lo dho. si es conveniente
de jurisdiccion omnium iudicium las ultima
pragmatica de las caxaciones las demas leyes

[Handwritten signature]

EN
DE
EN
que
del
pame
top mo
le com
mipal
uamio
rop de
ido er
que
la du
Biliq
mbiendan
on que
alogue
poder
paxe
cuya
uncia
venent
ultima
al leyes

y fueros de su favor con la general del dño en
forma como por sentencia definitiva pasada
en Valladolid y consentida. Así lo digo y otorgo
siendo Testigos Mariano Carrizos eccl^e y Jeroni-
mo Silvestre Eudicante de Filosofía ambos
de esta vecindad, y el otorgante (a fuer
yo el Sr. D. Josef Coronel) no lo firmo por no
saber firmado a sus rucops uno de dhos
Testigos:

Mariano Carrizos

Antemi
Pedro Carrizos

Dia 23 de Diciembre de 1703 En la villa de Alcoy a los veinte
y ocho dias del mes de Diciembre
del año mil setecientos noventa
y ocho Antemi el Sr. Testigos infraescritos compare-
cidos Sadal Perez Tesero, Josef Perez Tesero, Juan Ca-
rera y Antonio Perez Contreras Cardadores, y todos vecinos
de esta saguenera doy fe conosci y precedida la lisen-
cia de que hauese pedido, y comedido el presente
Sr. D. Josef Coronel haver recibido de Josef Per-
rando quinientos cinquenta, y tres libras siete real-
dos, y dos dineros con mas dos penes opinion que
se obligo a darles a los referidos Josef y Juan Coronel
con Sr. ante el presente Sr. en diez y seis de marzo
del año pasado mil setecientos noventa y seis

En la Villa de Alroy a los veinte y
nueve dias del mes de Diciembre del
año mil setecientos noventa y ocho.

Yo el Sr. D. Juan de Obispa y
D. Josef de Arce y D. Josef de
D. Josef Monllor de Carles y
y Maria Antonia como conexas y
santos de mancoman a vos de vros. y cada uno en solidam
Renunciando la ley de duobus rebus debendi et autentico
presenti hoc iura de fide favoribus et beneficio de la
Division especial de bienes y demas de la mancomu-
nidad y Diano y presdida la licencia marital que de
haver sido perdida concedida y aceptada doys en la
mejor forma que haya lugar en dho. Dizeon: Que de
vian a Josef Monllor de Carles fabricante de Tana
vecino de esta misma villa la cantidad de mil ochocientos
ochenta y siete reales vellon moneda corriente proce-
dida de ochenta varas de Baylon color negro y rayado
de otros colores a razon de veinte reales y medio
cada vara de dha. moneda. y en virtud formalizar
a su favor el requerido mas conveniente, y se obligan
apoyar al expresado Josef Monllor dha. cantidad
en una sola paga en el dia primero de Enero del
año mil ochocientos noventa y ocho. Pleito alguno
con las Cortes de la cobranza cuya liquidacion
refieren en la Dapam. o de quien le represente
de todo sin que la obligacion especial de xope
ala general ni esta a aquella obligan ambos.
otorgantes sus bienes hereditarios y por haver dan po-
der a las Justicias de su mag. especialm. de esta
villa de Alroy a cuya jurisdiccion se someten para
que se les apremie con todo xopo por la via
activa. Renunciando su derecho propio y

y fueros de su favor con la general del dño en
su persona como por sentencia definitiva pasada
en Toledo. y consentida. Así lo dixo. y otorgó
siendo Testigos Mariano Carriz Etc. y Geromi-
mo Silvestre Ciudadano de Milosufia ambos
de esta vecindad. y el otorgante (a quien
yo el Sr. no doy fe conosco) no lo firmo por no
saber firmarlo a sus receps uno de dhos
Testigos =

Mariano Carriz

Gerónimo
Pedro Carriz

Dia. 28. de Diciembre. C. de Prop. En la villa de Alcoy a los veinte
y ocho dias del mes de Diciembre
del año mil seiscientos noventa

y ocho: Ante mí el Sr. y Testigos infraescritos compare-
cieron Sadal Perez Tesoro, Josef Perez Tesoro, Juan Ca-
rrez. y Antonio Perez consores Cardados. y todos vecinos
de esta saquienes doy fe conosco y precedida la lisen-
cia de que hauese pedido. y comedido el presente
Sr. a fe otorgan haver recibido de Josef Tex-
rando quinientas cinquenta. y tres libras de vellón
de. y ses dineros con mas ses reales de moneda que
se obligo a darles a los referidos Josef y Juan. P. con
con Sr. ante el presente Sr. en diez. y seis de mar-
zo del año pasado mil seiscientos noventa. y seis.



Quarenta maravedis

**Sello Quarto Qvaren-
ta Maravedis, Año de
Mil Setecientos Noventa
y Ocho.**

Yo el infrascripto Don Juan Ruiz
Tricentis diez libras diez y nueve sueldos y seis din-
eros y las Duzentas quarenta y dos libras y ocho suel-
dos restantes el expresado Señor Pérez moneda cor-
riente las diez y seis sus sueldos y seis en especie de
plata y vellón de que doy fe por haver sido ampara-
miento y de otros testigos. Plus quinientas treinta y
dicha libras y quatro sueldos confiesan tenerlas ya
reducidas de ante mano, y por no parecer la escritura
de presente, no obstante que habido sexta, y efec-
tiva renuncian la excepción que podían oponer
de haverlas recibido que en latin llaman de la non
numerata pecunia la ley nona título primero
parado quinta que de ella trata los dos años que
siguen para la prueba, que dan por pasados como
no estuvieran, y firman a su favor el resque-
ro mas firme que sea equidad condescuerda y dar
por rota mala, y cancelada la referida. En esta
parte, y prometen que dicha cantidad no la pedirán
por ni por interpuesta persona. Malo firmesa obli-
gan sus bienes havidos, y por haver, y no lo firmar
por no haber, fielo por ellos uno de los testigos que lo
son Agustín Abad Labrador, y Gregorio Torreopora
Lombador de Paños ambos de esta vecindad.

Gregorio Torreopora

A teni
Pedro Cañudo

EN-
DE
NS

meut de
aomatra
de la favor
xi de ma
co lo
muyex
si marido
te en un
ca de equal
neno
en en
para obli
nas que
en este
una. Ma
de Cruz
que nove
oxavos
protesta
uacion
median
ni los
nulos en
Dura
na pedu
yaun
stax

